



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5345

17/08/2012

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CREFI 2 - 76

Capítulos I y II de la Circular CREFI - 2. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el punto 1.1.2. de la Sección 1., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación “A” 5248), por el siguiente:

“1.1.2. Valoración de antecedentes.

- 1.1.2.1. Los promotores y fundadores, en una proporción no inferior al 25% del capital y votos de la entidad, deberán acreditar idoneidad y experiencia conforme a los criterios establecidos en el punto 1.1.2.2.
- 1.1.2.2. Los directores o consejeros deberán ser personas con idoneidad para el ejercicio de la función, la que será evaluada sobre la base de i) sus antecedentes de desempeño en materia financiera y/o ii) sus cualidades profesionales y trayectoria en la función pública o privada en materias o áreas afines que resulten relevantes para el perfil comercial y el desarrollo de las actividades de la entidad.

Al menos, dos tercios de la totalidad de los directores o miembros del Consejo de Administración deberán acreditar experiencia en puestos directivos, gerenciales o en otras posiciones destacadas en materia financiera en la función pública o privada, en el país o en el exterior.

Cuando las entidades no cuenten con calificación 1, 2 o 3 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, al menos el 25% de los directores o de los miembros del Consejo de Administración deberán acreditar experiencia desarrollada en cargos directivos, gerenciales o en otros puestos de relevancia en entidades financieras. Similar tratamiento se aplicará a aquellas que no cuenten con calificación asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Las fracciones iguales o superiores a 0,5 que pudieran presentarse por aplicación de las citadas relaciones se tomarán como una unidad adicional.

El órgano de fiscalización interno de la entidad deberá comprobar que, en las reuniones que el Directorio o Consejo de Administración celebre, el número de directores o consejeros presentes con experiencia cumpla con lo establecido en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento de la exigencia, deberá comuni-



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

carlo a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 10 días corridos de comprobado el apartamiento.

Las decisiones que se tomen en reuniones que no observen ese recaudo resultan válidas, sin perjuicio de lo cual será de aplicación lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a la entidad y a las personas responsables de la infracción.

- 1.1.2.3. El gerente general, gerentes a cargo de sucursales y otros gerentes que posean facultades resolutorias respecto de decisiones directamente vinculadas con la actividad financiera, deberán acreditar idoneidad y, preferentemente, experiencia previa en esas actividades.

La expresión gerentes comprende a aquellos funcionarios administrativos que, bajo esa u otra denominación, tengan facultades resolutorias en el plano operativo de la entidad, de cuya ejecución sean los principales responsables de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto, el reglamento interno, la asamblea general o por el órgano directivo.

En consecuencia, comprende a los funcionarios que ejerzan los siguientes cargos o sus equivalentes, cualquiera sea la denominación que adopten: gerentes y subgerentes generales; gerentes departamentales en las casas matrices o centrales; gerentes y subgerentes de sucursales y agencias, y otros cargos funcionales que encuadren en la definición precedente.

En los casos en que corresponda la evaluación de la idoneidad y experiencia vinculadas con la actividad financiera, los respectivos antecedentes serán ponderados teniendo en cuenta el grado de capacitación técnica, profesional y la jerarquía e importancia de la gestión desarrollada en materia financiera.

Se ponderará el nivel de probidad e integridad moral de la persona, teniendo en consideración si ha transgredido normas o estuvo vinculada a prácticas comerciales deshonestas, o si ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figura en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.”

2. Sustituir el punto 5.2.1.2. de la Sección 5., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación “A” 4490), por el siguiente:

“5.2.1.2. Designar al director o consejero y presentar la documentación precitada, dentro de los 20 (veinte) días corridos de celebrada la pertinente asamblea ordinaria de accionistas o asociados, de la reunión de directorio en el caso de acefalía o de la fecha en la que se suscriba el decreto de designación.”

3. Sustituir el punto 5.4. de la Sección 5., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación “A” 3700), por el siguiente:

“5.4. El nombramiento de los nuevos gerentes generales de las entidades financieras o quienes ejerzan sus funciones y de los representantes responsables de sucursales de instituciones financieras extranjeras, quedará también sujeto a la previa evaluación de sus antecedentes, según lo previsto en el punto 5.2., en lo pertinente. En el caso de los gerentes generales



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

designados en las entidades financieras públicas, será de aplicación lo dispuesto en los últimos cuatro párrafos del citado punto 5.2.

La nota de propuesta deberá ser suscripta por el presidente o por autoridad competente de la casa matriz según corresponda, conforme a las disposiciones de la Comunicación "A" 2910."

4. Sustituir el punto 3.2.8. de la Sección 3., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 3178) por lo siguiente:

"3.2.8. Tener una calificación 1, 2 o 3 respecto a: i) la asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias; ii) sus sistemas informáticos y iii) la labor de los responsables de la evaluación del sistema de control interno."

5. Incorporar en el punto 3.2. de la Sección 3., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 4052) lo siguiente:

"3.2.9. Estar encuadrada en las disposiciones de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras"."

6. Sustituir el punto 1.2. de la Sección 1., Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 2241), por el siguiente:

"1.2. Los contenidos en los puntos 3.2.2. a 3.2.7. y 3.2.9. de la Sección 3. del Capítulo I."

7. Sustituir el punto 10.1.1. de la Sección 10., Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 5157), por el siguiente:

"10.1.1. Las entidades financieras públicas de provincias, municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán habilitar sucursales en sus respectivas jurisdicciones, previo aviso cursado mediante Fórmula 2906, a cuyo fin deberán cumplir lo preceptuado en los puntos 1.1. a 1.3. de este capítulo. A los fines previstos en la presente sección, cuando en los puntos que en ella se citan, se hace mención a "pedidos" o "solicitudes de autorización", debe considerarse como "avisos de habilitación"."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas